

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

El día 29 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y sus Anexos 1, 1-A, 3,7, 11, 14, 15, 23 y 26-Bis, a través de la cual se reforman y se adicionan, entre otras, ciertas reglas, cuyos aspectos relevantes se resumen a continuación:

A. Código Fiscal de la Federación

i. Devolución de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado

- a) En la regla **2.3.2.** se adiciona como requisito para contribuyentes del sector agropecuario que soliciten la devolución de saldos a favor de IVA en un periodo menor, el que tengan que cumplir con las obligaciones previstas en materia de contabilidad electrónica.
- b) Conforme a las reglas 2.3.3 y 2.3.8 respecto de los contribuyentes competencia de la Administración General de Hidrocarburos (AGH) que tengan saldo a favor de IVA deberán presentar su solicitud de devolución, utilizando el Formato Electrónico de



Devoluciones, el programa electrónico, las herramientas y demás anexos relativos que actualmente se encuentran disponibles en la página de internet del SAT.

Asimismo, se establece que los escritos y documentación adicional se deberán presentar en: Valerio Trujano No. 15, Módulo VIII, Planta Baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

ii. Aviso de compensación

Se incorpora en la regla 2.3.9., referente a la presentación de avisos de compensación, el que los contribuyentes competencia de la AGH y que tengan saldo a favor en materia del IVA, ISR, impuesto al activo, IETU e IDE, presenten los dispositivos ópticos que incluyan los anexos aplicables para este tipo de trámite.

El artículo Tercero Transitorio de esta Cuarta Modificación señala que, durante 2015, los contribuyentes competencia de la AGH continúen presentando los trámites de devoluciones y compensaciones ante la Administración Local del SAT que les corresponda conforme a su domicilio fiscal, o bien, a través del portal del SAT, donde continuarán siendo atendidos y resueltos por la Administración General de Grandes Contribuyentes o Administración General de Auditoría Fiscal Federal, según corresponda, hasta el 31 de diciembre de 2015.

B. Impuesto al Valor Agregado

Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos de IVA

Se modifica la regla 4.3.2. para señalar que las instituciones del sistema financiero, que hayan otorgado créditos a personas físicas, verifiquen con el SAT el RFC de sus clientes usando la ficha trámite 6/IVA denominada "Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos del IVA", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea.

C. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Marbetes y precintos

- a) En la regla 5.2.5. se especifica que, sujeto al cumplimiento de requisitos, el marbete se puede adherir en cualquier superficie del envase, con excepción de la base del mismo.
- b) Se modifica la fracción III de la regla 5.3.1. precisando que la autoridad podrá proporcionar marbetes y precintos, previa solicitud de los contribuyentes, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en esta regla, dentro de los cuales se especifica que el contribuyente no haya cometido alguna infracción que marca el CFF antes de la emisión de la resolución para la obtención de los mencionados marbetes o precintos.

Asimismo, se adiciona la **fracción V** la cual establece como requisito adicional que no se haya notificado al SAT el incumplimiento de medidas sanitarias aplicables a bebidas alcohólicas.

D. Ley de Ingresos de la Federación

Diésel

- a) Se adiciona la regla 9.12., referente al acreditamiento de IEPS por la adquisición de diésel, en la cual se señala que los contribuyentes que paguen IEPS por la adquisición de diésel destinado para transporte público o privado, incluyendo al transporte turístico, que puedan acreditar el monto de este impuesto que sea el equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el número de litros de diésel adquiridos en el mes, por la cantidad del IEPS que por litro dé a conocer la SHCP en el DOF para cada uno de los meses del año, de acuerdo a la Terminal de Almacenamiento y Reparto de PEMEX (TAR) que se incluya en el CFDI que se les expida por la adquisición de este combustible.

En este sentido, los distribuidores autorizados de PEMEX y las gasolineras deberán expresar en el "Complemento Concepto de Acreditamiento del IEPS" de los CFDI que expidan, la clave de la TAR en la que hayan adquirido el combustible durante el mes inmediato anterior. Si se adquiere el diésel de diversos proveedores deberán manifestar la clave de la TAR en la que hayan adquirido el mayor volumen de diésel en el mes inmediato anterior.

Entre los requisitos que establece esta regla para el acreditamiento es que el pago por la adquisición de diésel deba ser realizado con monedero electrónico, tarjeta de crédito, débito o de servicios, con cheque nominativo o mediante transferencia electrónica de fondos.

- b) Para cumplir con lo dispuesto en la regla **9.1.2.** citada, la regla **9.13.** establece que los CFDI que amparen la enajenación de diésel deben contener el "Complemento Concepto Acreditamiento del IEPS" que se publique en la página del SAT.

El artículo Primero Transitorio de esta Cuarta Modificación establece que las reglas **9.1.2.** y **9.1.3.** citadas entrarán en vigor partir del 1 de octubre de 2015.

E. Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

Se modifica la regla **10.2.**, referente a la determinación de IVA por integrantes de consorcios, precisando que los CDFI expedidos por el operador cumplan además con los requisitos establecidos en la regla **10.16** de la RMF.

F. Otros aspectos

- a) ingresos pasivos para efectos de actividades empresariales

Por lo que se refiere a los supuestos en que en un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un nuevo convenio, se considerará ingresos pasivos a la ganancia por la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios que se hayan emitido al amparo de fideicomisos que cumplan con los requisitos de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura (RM 3.21.3.7) Esto será aplicable a partir del 1 de octubre de 2015.

- b) Convenios para evitar la doble tributación

Se reforma la regla para la interpretación de tratados en materia fiscal, así como la regla para la aplicación estandarizada para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación, con motivo de la novena actualización a la recomendación adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) el 23 de octubre de 1997.

- c) Enajenación de activos en actividades en materia de hidrocarburos

Se adiciona una regla en la cual se establecen los supuestos y requisitos que se deben considerar para que no exista la enajenación de terrenos, activos fijos y gastos diferidos que sean destinados a determinadas actividades en materia de hidrocarburos así como en energía eléctrica; siempre y cuando dichos bienes sean aportados por una persona moral que sea residente en México en favor de otra persona moral residente en México y se cumplan los requisitos previstos en dicha regla. Esto será aplicable a partir del 1 de octubre de 2015.

G. Anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

i. Anexo 1

Se modifica el formato RE-1 "Solicitud de registro en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas del RFC".

El artículo Primero Transitorio de esta Cuarta Modificación establece que este formato será aplicable a partir del 3 de agosto de 2015.

ii. Anexo 1-A

Se modifica el anexo de “Trámites Fiscales” para especificar que dichos trámites también aplican a los contribuyentes competencia de la AGH, mismos que incluyen:

- Requisitos e Información requerida para la devolución de saldos a favor de ISR, IMPAC, IVA, IETU e IDE.
- Requisitos e Información requerida para la devolución de pago de lo indebido.
- Requisitos e Información adicional para la presentación de Avisos de compensación de saldos a favor de ISR, IVA, IMPAC, IEPS, IETU, Otras contribuciones e IDE.
- Requisitos e Información requerida para la presentación de avisos de compensación vía internet.
- Solicitud de devolución de saldos a favor de IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo.
- Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos de IVA.

iii. Anexo 7

Se incluye el Criterio Normativo “**27/CFF/N Devoluciones indebidas, al tener su origen en una contribución, conservan la naturaleza jurídica de ésta.**”, el cual establece, a manera de resumen, que en caso de que el contribuyente reciba en devolución saldos a favor improcedentes el Estado los debe recibir, al tener su origen en obligaciones tributarias y en consecuencia, los créditos fiscales por dichos saldos improcedentes conservan la naturaleza jurídica de las contribuciones establecidas en ley que las originaron.

Entrada en vigor

La Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015 entrará en vigor el 23 de octubre de 2015, salvo lo mencionado en algunos de los apartados de este documento.

En caso de que requerir información adicional respecto al contenido de este boletín, favor de contactar a:

Abraham Gómez Rivas
abraham.gomez@mx.ey.com

Teresa Rodríguez
teresa.rodriguez@mx.ey.com

Eduardo Marroquin
eduardo.marroquin@mx.ey.com

Mónica Montes de Oca
monica.montesdeoca@mx.ey.com

Liliana Salomón
liliana.salomon@mx.ey.com

Koen van' t Hek
koen.van-t-hek@mx.ey.com

Alfredo Álvarez
alfredo.alvarez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2015 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.